

Orden HAC/1147/2018, de 9 de octubre, por la que se aprueban las normas de desarrollo de lo dispuesto en los artículos 27, 101, 102 y 110 del Reglamento de los Impuestos Especiales aprobado por Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio.

Mediante la Orden HAC/1147/2018 se aprueba las normas definitivas del nuevo sistema de venta en ruta, de avituallamientos a aeronaves y la devolución del impuesto por suministros de hidrocarburos desde un punto de suministro marítimo (CAE HV):

1.- Normas de cumplimentación del albarán de circulación exigible en el nuevo procedimiento de venta en ruta, el procedimiento de anulación del borrador del albarán de circulación, y de reintroducción en el establecimiento de productos expedidos.

Cabe destacar que el nuevo sistema de venta en ruta resultará de aplicación a las expediciones y avituallamientos que se realicen **a partir del 1 de julio de 2019**.

El albarán de Circulación presentado a la AEAT podrá ser anulado siempre que no haya comenzado la circulación. La anulación del albarán de Circulación se ha de realizar a través de un mensaje electrónico.

En el caso de productos expedidos por el procedimiento de ventas en ruta desde fábrica, depósito o almacén fiscal que sean reintroducidos en el establecimiento, la reintroducción se justificará con el albarán de circulación expedido, mediante la transmisión a la AEAT de un mensaje electrónico de reintroducción. El mensaje de reintroducción en el establecimiento se comunicará a la AEAT por vía electrónica tan pronto como retorne el medio de transporte al establecimiento de origen, y en

todo caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la terminación de la circulación, salvo en aquellos casos justificados en los que previa autorización de la Oficina Gestora dicho plazo pueda ser ampliado.

2.- Aprobación del modelo e instrucciones de cumplimentación de la nota de entrega emitida con cargo al albarán de circulación.

Se considerarán ajustadas al Modelo aprobado las notas de entrega expedidas en soporte documental o electrónico, que contengan, como mínimo, los mismos datos e información que los recogidos en el modelo de nota de entrega.

3.- Procedimiento a seguir en caso de indisponibilidad del sistema informático para la comunicación del borrador de albarán de circulación.

En caso de indisponibilidad del sistema informático para presentar electrónicamente el borrador de albarán de circulación, el expedidor podrá dar inicio a la circulación con un albarán de emergencia que contenga los mismos datos que el borrador de albarán que se debiera haber presentado electrónicamente.

Asimismo, se debe comunicar **previamente** a la Oficina Gestora la indisponibilidad del sistema informático, así como los motivos y duración prevista, si se conoce, de dicha indisponibilidad. No obstante, previa autorización por la Oficina Gestora, se podrá dispensar de dicha comunicación previa, a los expedidores que dispongan de

registros automatizados y auditables que prueben la imposibilidad de haber podido comunicar el borrador del albarán de circulación.

La comunicación de la indisponibilidad del sistema informático se podrá realizar por cualquier medio que permita tener constancia de que la Oficina Gestora ha recibido dicha comunicación (Fax, correo electrónico, Registro Electrónico de la AEAT). No será necesario recibir comunicación o autorización previa de la Oficina Gestora para iniciar la circulación.

En cuanto el sistema vuelva a estar disponible, y a más tardar al día siguiente hábil tras el restablecimiento de la conexión, el expedidor cumplimentará electrónicamente el albarán de circulación en diferido.

4.- Aprobación del Modelo e instrucciones del comprobante de entrega a expedir en avituallamientos de carburantes a aeronaves.

Se considerarán ajustados a Modelo los comprobantes de entrega expedidos en soporte documental o electrónico, que contengan, como mínimo, los mismos datos e información que los recogidos en el Modelo de comprobante de entrega.

5.- Aprobación del Modelo de recibo de entrega y procedimiento y plazos de presentación de la solicitud de devolución por avituallamientos a embarcaciones con derecho a la devolución desde un punto de suministro marítimo.

Se considerarán ajustados a Modelo los recibos de entrega expedidos en soporte documental o electrónico, que contengan, como mínimo, los mismos datos e información que los recogidos en el Modelo de recibo de entrega.

Los mensajes electrónicos por los que se solicita la devolución serán presentados en el plazo de los veinte primeros días naturales siguientes a la finalización del trimestre en el que se realizó el avituallamiento a la embarcación que genera el derecho a la devolución.